

#1403

P 4/4121



Mayo 2/34

Proy de ley por el cual se dispone
me el cobro de derechos de tránsito so-
bre los puentes nacionales.

5 Piezas

Santo Domingo, R. D.

Mayo 8, 1934.-

Señor

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por el cual se dispone el cobro de derechos de tránsito sobre los puentes nacionales existentes ya y los que sean construídos en lo sucesivo, que señale el Presidente de la República.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo, y vino junto con el oficio # 9689 de fecha 2 de mayo de 1934.

Saluda á Ud. muy atentamente.



Mario Fernán Cabral
Presidente.

EM/EV.

61/4094



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- Se dispone el cobro de derechos por el tránsito sobre los puentes nacionales existentes ya y los que sean construídos en lo sucesivo, que señale el Presidente de la República.

Artículo 2o.- Los valores recaudados por la aplicación de los derechos previstos en esta ley ingresarán en el Fondo Especial de Obras Públicas.

Artículo 3o.- La fijación de las tarifas, el procedimiento para la recaudación, comprobación y contabilidad, y todos los demás detalles relativos a la aplicación de esta ley, quedan sujetos a reglamentación por el Presidente de la República.

Artículo 4o.- Se prohíbe el tránsito de vehícules tirados por bueyes sobre los puentes "Generalísimo Trajillo", "San Rafael" y "Ramfis", así como sobre cualesquiera otros que señale el Presidente de la República.

Artículo 5o.- Las infracciones a esta ley y a los reglamentos y disposiciones que sean dictados para su aplicación, serán castigadas con multa de uno a cinco pesos o arresto de uno a cinco días, o ambas penas a la vez; además de ser el infractor condenado al pago de los derechos que hubiere dejado de satisfacer.

Artículo 6o.- Disposición transitoria.- Mientras no dicte el Presidente de la República otra tarifa para el tránsito

14 LEGISLATURA, *ind.* de 1934

REGISTRADA AL No. *1211*

N.º del folio..... del libro letra.....

N.º..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, *1* de *Mayo* de *1934*

M. A. Amador

Archivista del Senado



CONGRESO NACIONAL

ÍCO:

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL COBRO DE DERECHOS DE TRÁNSITO SOBRE LOS PUENTES NACIONALES

PAGINA No. 2

sobre los puentes "Generalísimo Trujillo" y "San Rafael", se continuará aplicando la establecida por la ley número 562, del treinta de Agosto de mil novecientos treinta y tres, modificada por la ley número 607, del diez de Noviembre del mismo año.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE

SECRETARIOS,

[Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]

EV.

LEGISLATURA, n.º 1134

REGISTRADA AL No 12211

del libro 1er

No. de los asuntos del Libro, Resoluciones

y Resoluciones tomadas por el Senado

y conde de

hojas escritas en máquina y razón de sus

apendices Interiores. 1134

Salvo Duplicado
[Signature]
Archivada del Senado





PRESENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

San Cristóbal, R. D.
Mayo 2, 1934.-

09689

Señor
Presidente del Senado,
Santo Domingo, R. D.

Señor Presidente:

Tengo la honra de presentar al Congreso Nacional por la digna mediación de esa Alta Cámara, el proyecto de ley adjunto, por el cual se dispone el cobro de derechos de tránsito sobre los puentes nacionales existentes ya y los que sean construídos en lo sucesivo, que señale el Presidente de la República.

El proyecto contiene además disposiciones relativas al destino de los fondos que se recauden por el concepto indicado, los cuales ingresarán en el fondo especial de Obras Públicas; así como a las sanciones penales a que dará lugar la infracción de la ley y de los reglamentos que de acuerdo con ella sean dictados.

La capacidad de reglamentar la fijación de tarifas, el procedimiento para la recaudación, comprobación y contabilidad, y todos los demás detalles para la aplicación de la ley, se deja al Presidente de la República.

Confío en que el proyecto de que se trata merecerá vuestra sanción aprobatoria.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo.

01/4/34

rj/.

Mayo 2, 1934.
9689

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número :-

- Artículo 1.- Se dispone el cobro de derechos por el tránsito sobre los puentes nacionales existentes ya y los que sean construídos en lo sucesivo, que señale el Presidente de la República.
- Artículo 2.- Los valores recaudados por la aplicación de los derechos previstos en esta ley ingresarán en el Fondo Especial de Obras Públicas.
- Artículo 3.- La fijación de las tarifas, el procedimiento para la recaudación, comprobación y contabilidad, y todos los demás detalles relativos a la aplicación de esta ley, quedan sujetos a reglamentación por el Presidente de la República.
- Artículo 4.- Se prohíbe el tránsito de vehículos tirados por bueyes sobre los puentes "Generalísimo Trujillo", "San Rafael" y "Ramfis", así como sobre cualesquiera otros que señale el Presidente de la República.
- Artículo 5.- Las infracciones a esta ley y a los reglamentos y disposiciones que sean dictados para su aplicación, serán castigadas con multa de uno a cinco pesos o arresto de uno a cinco días, o ambas penas a la vez; además de ser el infractor condenado al pago de los derechos que hubiere dejado de satisfacer.
- Artículo 6.- Disposición transitoria.- Mientras no dicte el Presidente de la República otra tarifa para el tránsito sobre los puentes "Generalísimo Trujillo" y "San Rafael", se continuará aplicando la establecida por la ley número 562, del treinta de Agosto de mil novecientos treintitrés, modificada por la ley número 607, del diez de Noviembre del mismo año.

DADA, etc. etc.,

Santo Domingo, R. D.
Mayo 8, 1934.-

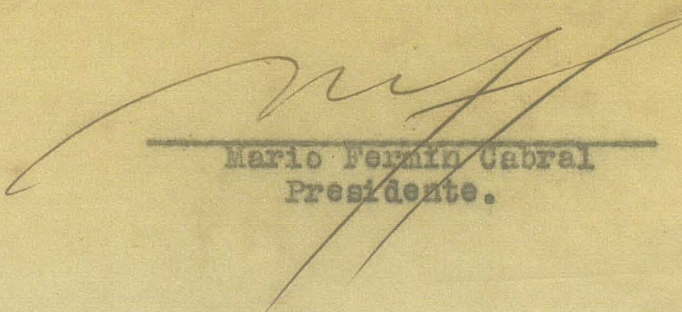
Señor
Presidente de la República
CIUDAD.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio #9689 de fecha 2 de mayo de 1934, anexo al cual vino el proyecto de ley por el cual se dispone el cobro de derechos de tránsito sobre los puentes nacionales existentes ya y los que sean construídos en lo sucesivo, que señale el Presidente de la República.

El Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración
y respeto.



Mario Fernán Cabral
Presidente.

PM/EV.

8/1/4122